



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(Artículo 110 C. G. P.)

SIGCMA

Cartagena de Indias D. T. y C., 16 DE FEBRERO DE 2023

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	NO. 13-001-23-33-000-2018-00366-00
Demandante	MIGUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Y OTROS
Demandado	E.S.E. CLÍNICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO – E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TURBACO Y MUTUAL SER
Magistrado Ponente	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA PRUEBA APORTADA (Expediente Digital –26RespuestaOficio00052 – 27RespuestaOficio00051)

(VER ANEXO)

EMPIEZA EL TRASLADO: 17 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 21 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co

Teléfono: 6642718

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: sistemaforense@medicinalegal.gov.co
Enviado el: jueves, 26 de enero de 2023 2:20 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena;
dsbolivar@medicinalegal.gov.co; manela.garcia
Asunto: Informe Medicina Legal
Datos adjuntos: UBCARCA-DSBO-00424-2023.pdf

Se hace remisión del documento de respuesta UBCARCA-DSBO-00424-2023



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CARTAGENA**

DIRECCIÓN: Calle 29 No 50-100 Barrio Zaragocilla Hospital Universitario del Caribe . CARTAGENA, BOLÍVAR
TELEFONO: 57 6056698989 Telefonía IP (1) 4069944/77 extensión 3510

Oficio No.: UBCARCA-DSBO-00424-2023

CIUDAD Y FECHA: CARTAGENA. 26 de enero de 2023
NÚMERO DE CASO INTERNO: UBCARCA-DSBO-00415-C-2023
OFICIO PETITORIO: No. 00052-JPVG-D007 - 2023-01-18. Ref: Proceso 13-001-23-33-000-2018-00366-00 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
TRIBUNAL
AUTORIDAD DESTINATARIA: DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
TRIBUNAL
CALLE 33 N° 8-25 EDIFICIO NACIONAL CENTRO AVENIDA
VENEZUELA
CARTAGENA, BOLÍVAR
ASUNTO: Oficio general
PERSONA ASOCIADA: MIGUEL MARTINEZ RODRIGUEZ

En atención a su solicitud me permito informarles, teniendo en cuenta el Memorando 003-SAF - 2022 del 15 de Enero 2022, en el que se plantean los costos en que incurre el Instituto cuando presta servicios relacionados con la pericia en daño psíquico individual, y el Oficio No 00038-GRCPPF-DRNR-2021 del 25 de Octubre 2021, de la Dirección Regional Norte en el que se plantea el procedimiento de gestión a las valoraciones daño psíquico, me permito informar sobre el paso a paso para realizar la pericia solicitada:

1. La pericia tiene un costo de acuerdo al Memorando 004-SAF-DG-2021 el cual adjunto, aclarando que el costo varía cada año.
2. Para solicitar mayor información de los costos de la pericia se debe contactar desde un correo institucional al Grupo Regional Administrativo y Financiero, correo drntadministrativa@medicinalegal.gov.co o el teléfono (605)3850417 extensiones 2509 o 2506.
3. Una vez se cuente con los documentos mínimos como es el expediente del caso, se debe anexar el recibo de caja por el Grupo de Tesorería o auto de amparo de pobreza correspondiente al proceso, para proceder desde el instituto a realizar el respectivo tamizaje y asignación de la fecha y hora para la valoración.
4. La autoridad una vez enterada de la fecha y hora de asignación de cita por psiquiatría forense será la encargada de informar a los interesados para realizar la respectiva valoración médico legal.

Atentamente,

MANELA SORANA GARCIA VASQUEZ

PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Proyectado por: MANELA SORANA GARCIA VASQUEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Robinson Castilla Julio <robinsoncj@hotmail.com>
Enviado el: martes, 14 de febrero de 2023 1:47 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: RV: EN ATENCIÓN AL OFICIO No. Oficio No.00051-JPVG-D007 fechado 18 y Notificado 20 de enero 2023.
Datos adjuntos: 1 Atencion de Oficio Apote de Pruebas, Prorroga.pdf; 1 Informe Vieris Carrillo Martinez TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR.pdf; 1 Informe De Los hechos de la Demanda De Milquel Martinez.pdf

: Informe bajo la gravedad de juramento sobre los hechos de la demanda, de conformidad con el art. 195 de la ley 1564 de 2012

De: ROBINSON CASTILLA JULIO <robinsoncj01@icloud.com>
Fecha: jueves, 2 de febrero de 2023, 9:57 p. m.
Para: desta07bol@notificacionesrj.gov.co <desta07bol@notificacionesrj.gov.co>
CC: ROBINSON CASTILLA JULIO <robinsoncj@hotmail.com>
Asunto: EN ATENCIÓN AL OFICIO No. Oficio No.00051-JPVG-D007 fechado 18 y Notificado 20 de enero 2023.

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR

Dr.: JEAN PAUL VASQUEZ G.

E. S. D.

E-Mail: desta07bol@notificacionesrj.gov.co

-
Referencia: Proceso De Reparación Directa

Radicado: 13-001-23-33-000-2018-00366-00

Demandante: Miguel Martínez y Otros

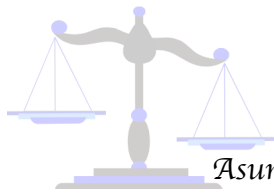
Demandado: E.S.E. Clínica Maternidad Rafael Calvo c.

ASUNTO: EN ATENCIÓN AL OFICIO No. Oficio No.00051-JPVG-D007 **fechado 18 y**

ROBINSON CASTILLA JULIO, Abogado en ejercicio, mayor y vecino del Distrito de Cartagena India, reconocido en las condiciones civiles ya anotadas en el referido proceso, en mi condición de apoderado judicial y especial de la Clínica Maternidad Rafael Calvo C, me dirijo comedidamente a su despacho; con el objetivo de solicitarle una prórroga por 5 días, para aportar la información requerida, de acuerdo lo ordenado *art. 195 de la ley 1564 de 2012*, y le ofrecemos nuestras disculpas por la demora, toda vez que la ESE. Desde el 19 de diciembre del 2022, que cerraron los despacho judiciales, igual se vencieron los contratos de los profesionales del derecho hasta el 22 del presente y desde esa fecha hasta el presente nos encontramos una cantidad de requerimiento acumulados a los cuales se le están dando repuesta por orden de llegada entre esos el presente.

De antemano le agradecemos su valiosa colaboración

Con el consabido respeto.



Robinson Castilla Julio

Abogados

Especializado en: Derecho Administrativo y Ciencias Penales Criminológicas

Asuntos: Contencioso Administrativo, Laboral Adm, Disciplinarios, Civil. Pernal y Propiedad Horizontal.

Cartagena de Indias D.C. 30 de Enero de 2023.

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR

Dr.: JEAN PAUL VASQUEZ G.

E. S. D.

E-Mail: desta07bol@notificacionesrj.gov.co

Referencia: Proceso De Reparación Directa

Radicado: 13-001-23-33-000-2018-00366-00

Demandante: Miguel Martínez y Otros

Demandado: E.S.E. Clínica Maternidad Rafael Calvo c.

ASUNTO: EN ATENCIÓN AL OFICIO No. Oficio No.00051-JPVG-D007 **fechado 18 y**

ROBINSON CASTILLA JULIO, Abogado en ejercicio, mayor y vecino del Distrito de Cartagena India, reconocido en las condiciones civiles ya anotadas en el referido proceso, en mi condición de apoderado judicial y especial de la Clínica Maternidad Rafael Calvo C, me dirijo comedidamente a su despacho; con el objetivo de solicitarle una prórroga por 5 días, para aportar la información requerida, de acuerdo lo ordenado *art. 195 de la ley 1564 de 2012*, y le ofrecemos nuestras disculpas por la demora, toda vez que la ESE. Desde el 19 de diciembre del 2022, que cerraron los despacho judiciales, igual se vencieron los contratos de los profesionales del derecho hasta el 22 del presente y desde esa fecha hasta el presente nos encontramos una cantidad de requerimiento acumulados a los cuales se le están dando repuesta por orden de llegada entre esos el presente.

De antemano le agrademos su valiosa colaboración

Con el consabido respeto.

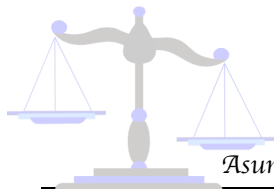
ROBINSON CASTILLA JULIO

CC. 73.137.917 de Cartagena

TP. 101039 del C. S. de la J.

Dirección: Manga Calle Real 25 No. 23-75 Vista Bahía Edif. Fragata Apto 15-01

Cel.3008366315-3173241075 E-mail: robinsoncj@hotmail.com * Cartagena – Colombia



Robinson Castilla Julio

Abogados

Especializado en: Derecho Administrativo y Ciencias Penales Criminológicas

Asuntos: Contencioso Administrativo, Laboral Adm, Disciplinarios, Civil, Pernal y Propiedad Horizontal.

Cartagena de Índias D.C. 13 de Febrero de 2023

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
BOLIVAR

E. S. D.

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso E-Mail:

desta07bol@notificacionesrj.gov.co TEL. 6642718

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Miguel Martínez Rodríguez y Otros

Demandado: ESE Clínica De Maternidad Rafael Calvo

Radicado: 13001-23-33-000-2018-00366-00

Asunto: Informe bajo la gravedad de juramento sobre los hechos de la demanda, de conformidad con el art. 195 de la ley 1564 de 2012

ROBINSON CASTILLA JULIO, Abogado titulado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.137.917, expedida en la ciudad de Cartagena, domiciliado y residente en el presente Distrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 101039 del C.S.J. en nombre y representación de la **E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.**, identificada con el NIT 806.001.061-8, parte demanda en el presente proceso y de acuerdo poder otorgado por su Gerente Dr. Tomas Rodríguez Manotas, representante legal, atentamente me permito suministrarle el INFORME de acuerdo lo solicitado mediante memorial - Oficio No.00051-JPVG-D007 en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA DE ACUEDO INFORMACIÓN DE MI PATROCINADA.

AL HECHO PRIMERO. ES CIERTO. La Identificación de Vieris Martínez Carrillo y la fecha de deceso figura dentro de los anexos aportados y que su fallecimiento se dio en esta ciudad, pero cuando fue remitida a mí Representada ya había fallecido es más, así

Dirección: Manga Calle Real 25 No. 23-75 Vista Bahía Edif. Fragata Apto 15-01 Cel.3008366315-3173241075

E-mail: robinsoncj@hotmail.com* Cartagena – Colombia

lo manifesto el demandante que cuando fue Remitida al CAD de San Fernando sus signos vitales fenecen. En todo caso tales afirmaciones no constituyen en modo alguno reproche que deba dirimirse en sede administrativa judicial.

AL HECHO SEGUNDO. PODRÍAMOS DECIR QUE ES CIERTO. La Clínica Rafael Calvo le Presta los servicios a la Red de Servicios Mutual SER, de manera autónoma y con personal contratado por ellas, y de acuerdo al informe de la historia clínica, prestaron los servicios de salud a la paciente Martínez Carrillo. Y nuestros centros asistenciales se encuentran debidamente habilitados por la Secretaría Seccional de Salud y el Departamento Administrativo Distrital de Salud, respectivamente, tal y como figura en los certificados de habilitación adjuntos con la demanda.

AL HECHO TERCERO AL NOVENO. No podemos afirmar lo referente a los controles debido que al parecer dicho controles fueron llevados a cabo en centro Asistencial de Turbaco mas no en mi representada.

AL HECHO NOVENO. NO TENEMOS NADA QUE AFIRMAR. Pero llama la atención la descripción que da el abogado, que afirma la madre de la finada VIERIS MARTINES, cuando estaba siendo atendida en el CAP San Fernando a las 8 PM su hija procedieron a reanimarla, pero que su hija ya estaba muerta. EN TODO CASO COMPARTO EN SEÑALAR “QUE NO EXISTE PROBANZA EN LA DEMANDA QUE CORROBORE TAL ASERTO QUE MÁS VIENE A SER UN ASPECTO ANECDÓTICO.

AL HECHO DÉCIMO. PARCIALMENTE ES CIERTO. **En el sentido que efectivamente al señalar el demandante que Vieris Martínez en lo que se indica es la que remisión la realizo el CAP de San Fernando a la Clínica Maternidad Rafael Calvo.**

De este hecho en concreto explicaremos transcribiendo el informé emitido por la Dra. CLARENA CEBALLOS DIAZ. Subdirectora Científica de la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo, y que se anexa:

“En atención al oficio No.00051-JPVG-Do07 fechado 18 de enero 2023.

Me permito suministrar la siguiente información requerida de la cual doy fe.: de acuerdo a lo registros que aparecen en la historia clínica de Vieris Martínez Carrillo

NOMBRE: VIERIS MARTINEZ CARRILLO EDAD: 33 AÑOS

NRYP TURBACO EDO CIVIL CASADA

FECHA DE INGRESO: 17-03-2016 HORA 00:24

Remitida desde E.S.E Hospital de Turbaco a CAP San Fernando por presentar cefalea intensa que no cede a tratamiento.

En CAP San Fernando se encuentran al examen físico: paciente en regulares condiciones, álgida, TA 100/50 FC 75LXMIN FR 18; Mientras está en observación, presenta episodio de convulsión generalizada se hace diagnóstico de Eclampsia, sin actividad uterina, por lo cual es remitida a CMRC sector Alcibia.

ANTECEDENTES PERSONALES

FICHA GINECOLOGICA m: ? vm: ? vo: ? g5p3(c3) a2 fum 14-08-2015 controles 3

PRIMER CONTROL PRENATAL 12-01-2016- ECOGRAFIA 29-01-2016 24 SEM.

OBESIDAD-

HTA CRONICA en tratamiento desde 1-02-2016. Alfametildopa 250mg c12hra. IVU no tratada.

INGRESOS A URGENCIAS ESE HOSPITAL TURBACO :13marzo 2016 3am por cefalea intensa, fotofobia, tinnitus. de 8 hrs de evol. en observación le ordenan acetaminofén, no cede la cefalea-

14.03.2016 nuevamente consulta con vómitos cifras tensionales normales se trata el vómito y es dada de alta.

AF PADRE HTA- DIABETES II.

EXAMEN FISICO: PACIENTE INGRESA SIN SIGNOS VITALES. SE REALIZAN MANIOBRAS DE REANIMACIÓN Y PASA A CIRUGÍA.

SE REvisa ECOGRAFÍA DE 29-01-2016 EMB 24 SEM, Y SE EXTRAPOLA A LA FECHA HALLANDO EMBARAZO DE 31 SEM. SE DECIDE REALIZAR CESÁREA PARA TRATAR DE SALVAR VIDA DE FETO.

00:30 INGRESA A CIRUGÍA, SE LE REALIZA CESÁREA PERIMORTEN, SE EXTRAE RN CON APGAR DE 0/3. PESO 1830 GRS SE ENTREGA A PEDIATRA- SE CIERRA

CAVIDAD ABDOMINAL POR PLANOS. SE DECLARA MUERTE MATERNA POR PERSISTIR 10 MINUTOS EN ASISTOLIA.

EL RN se traslada a UCI.

Se da de alta por defunción y se solicita NECROPSIA.

PARACLINICOS 4-02-2016 PROTEINURIA 38mg/dl UROCULTIVO KLEBSIELLA PNEUMONIE MULTISENSIBLE.

NECROPSIA REALIZADA POR DR CESAR REDONDO.

1-DILATACION DEL SISTEMA VENTRICULAR ENCEFALICO

2-FORMACION QUISTICA, COMPATIBLE CON CISTICERCO, OCLUYENDO Y COMPRIMIENDO ESTRUCTURAS CERCANAS AL 4º VENTRICULO-

CAUSA DE MUERTE

- SÍNDROME DE HIPERTENSIÓN ENDOCRANEANA POR OBSTRUCCIÓN COMPLETA DEL FLUJO DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO A NIVEL DEL CUARTO VENTRÍCULO.

ANÁLISIS DEL CASO

PACIENTE DE 33 AÑOS, G5P3(C3)A2 , Multigestante con antecedente de 3 partos por cesárea y Obesidad , lo cual la convierte en paciente de alto riesgo ; sin embargo se evidencia que asiste tardíamente al control prenatal (semana 21) y solo a 3 consultas

El día 16 de marzo 2016 cuando acude al servicio de urgencias del CAP San Fernando siendo las 9:24pm, por presentar cefalea de 3 días de evolución , de manera oportuna se le instaura atención médica de acuerdo a protocolos establecidos para el caso con Impresión Clínica de cefalea em Embarazo de 30 semanas más feto vivo, se le instaura tratamiento con líquidos intravenosos más Dipirona y se decide mantener en observación para definir conducta, en este estado, presenta signos de convulsión con elevación de cifras tensionales y marcado deterioro neurológico, del cual no se recupera; se hace Impresión Clínica de Eclampsia, y se coloca manejo medico con sulfato de Magnesio de acuerdo a protocolo especificado ordenado por ginecólogo asistencia de CMRC como respuesta a interconsulta telefónica, de inmediato se inicia remisión y conducción con acompañamiento medico al servicio de Urgencias de la

sede central de la CMRC; en el transcurso de su traslado presenta deterioro clínico con paro cardiorrespiratorio recibiendo maniobras de reanimación hasta su entrega al servicio de urgencias a las 00:20 am es valorada inmediatamente hallando paciente embarazada con 31 semanas, sin signos vitales, se decide realizar cesárea Peri-mortem para tratar de salvar la vida del producto; Obteniéndose Recién nacido pretérmino de 30 semanas, con Apgar de 0/3; quien es remitido a UCI neonatal. Para establecer de la causa del fallecimiento de la paciente se solicita Necropsia, la cual informa

Como CAUSA DE MUERTE: - SÍNDROME DE HIPERTENSIÓN ENDOCRANANA POR OBSTRUCCIÓN COMPLETA DEL FLUJO DE LÍQUIDO CEFALORRAQUIDEO A NIVEL DEL CUARTO VENTRÍCULO.

Lo anterior ocasionado por NEUROCISTICERCOSIS VENTRICULAR; la cual es una patología de larga evolución, que se agudiza y al obstruir de manera completa el flujo del líquido cefalorraquídeo, compromete de manera rápida y fulminante el estado de la paciente y cuyo diagnóstico en el corto periodo de tiempo en que fue objeto de atención en la Clínica era prácticamente imposible de determinar y tratar.

Lo anterior demuestra que la atención en la CMRC, se ajustó a los protocolos establecidos y por tanto no hubo negligencia, impertinencia o inoportunidad durante el proceso.”

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. NO ES CIERTO. Si se lee la Epicrisis de la paciente de la Clínica Maternidad Rafael Calvo, se advierte que el Diagnóstico Principal de Salida es la muerte obstétrica por Causa No Especificada, en la que se sugiere la realización de Necropsia PARA DETERMINAR LA CAUSA DE MUERTE. La que efectivamente se efectuó, y a cuyos resultados nos referiremos en la contestación del hecho Décimo Quinto, y en los fundamentos médico científicos.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO. A MI REPRESENTADA JUDICIAL CUMPLIO CON TODO EL PROTOCOLOGO Y FUE MUY OPORTUNA. En todo caso señalar que el neonato según descripción quirúrgica de Clínica Maternidad Rafael Calvo que fue

aportada, presentó un Apgar al momento de nacer de O (cuando la escala de bienestar es de 7-10) y a los cinco minutos de extraído, presentó Apgar de 3. LO QUE NO AUGURABA POSIBILIDADES DE SOBREVIVENCIA PARA EL NEO-NATO BIEN COMO SE EXPLICA EN EL INFORME ANTERIOR.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO. NO ES CIERTO. MI PATROCINADA actuó con prontitud y sin demora en la prestación del servicio bien como aparece en el informe que se anexa. No hay un nexo causal con el fallecimiento de la finada con mi patrocinada, no hay que hacer un esfuerzo mental para determinar que no hay responsabilidad imputable a mi patrocinada y mucho menos a los galenos bien como se aprecia en el informe suministrado por la Dra. Clara Elena directora Científica.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO. NO ES CIERTO NO ATENEMOS A LO QUE RESULTÓ PROBADO.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO. NOS ATENEMOS A LO QUE RESULTA PROBADO

AL HECHO DÉCIMO SEXTO. ES UN ALEGATO DEL DEMANDANTE QUE NO REQUIERE PRONUNCIAMIENTO. NO ES UN HECHO COMO TAL.

Como ya se estableció en la Necropsia de Martínez Carrillo su deceso nada tuvo que ver con negligencia, impericia u omisión en el servicio médico de mi patrocinada.

FUE UNA MUERTE QUE SE PRODUJO POR CAUSAS COMPLETAMENTE AJENAS A LA VOLICIÓN DE LOS GALENOS, Y COMO CONSECUENCIA DE SU COMPLEJA PATOLOGÍA.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO. NO ES CIERTO. En lo que a mi representada compete, afirmar que los servicios fueron prestados con eficiencia, autónomamente y con personal idóneo.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO. No es cierto. Viene precisado en la contestación de los hechos precedentes: EL DECESO DE LA PACIENTE SE PRESENTÓ POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS AL ACCIONAR DE LOS GALENOS DE MI PATROCINADA. ESTABLECIDO ESTÁ QUE LA FINADA FALLECIÓ COMO CONSECUENCIA DE UNA PATOLOGÍA CON UNA ALTA TASA DE MORTALIDAD,

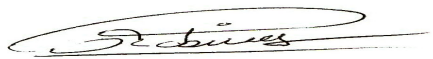
AL HECHO DÉCIMO NOVENO. NO ES CIERTO. Con respeto al tiempo del Señor Magistrado nos remitimos INFORME QUE SE ANEXA

Pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda: oposición a las declaraciones y condenas.

Honorable magistrado, mi representada CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO. SE OPONE A TODAS LAS PRETENSIONES de la demanda, incoadas por los demandantes a través de apoderado judicial, POR LO EXPUESTOS E INFORME QUE SE ANEXA E HISTORIA CLÍNICA. Y QUE. Mi asistida garantizó el acceso a los servicios de salud de la finada Vieris Martínez Carrillo.

ANEXOS: Copia del Informe de la directora Científica de la ESE Clínica Maternidad. Dra. Clara Elena.

Del honorable Magistrado:



ROBINSON CASTILLA JULIO
C.C. No. 73.137.917 de Cartagena.
T.P. No. 101039 del CSJ.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.

NIT 806.001.061-8

Cartagena de indias 27 De enero de 2023

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR

Dr.: JEAN PAUL VASQUEZ G.

E. S. D.

Radicado: 13-001-23-33-000-2018-00366-00

En atención al oficio No.00051-JPVG-D007 **fecha** 18 de enero 2023.

Me permito suministrarle la siguiente información requerida de la cual doy fe.: de acuerdo a lo registros que aparecen en la historia clínica de Vieris Martínez Carrillo

NOMBRE: VIERIS MARTINEZ CARRILLO EDAD: 33 AÑOS

NRYP TURBACO EDO CIVIL CASADA

FECHA DE INGRESO: 17-03-2016 HORA 00:24

Remitida desde E.S.E Hospital de Turbaco a CAP San Fernando por presentar cefalea intensa que no cede a tratamiento.

En CAP San Fernando se encuentran al examen físico: paciente en regulares condiciones, álgida, TA 100/50 FC 75LXMIN FR 18; Mientras está en observación, presenta episodio de convulsión generalizada se hace diagnóstico de Eclampsia ,sin actividad uterina, por lo cual es remitida a CMRC sector Alcibia.

ANTECEDENTES PERSONALES

FICHA GINECOLOGICA m: ? vm: ? vo:? g5p3(c3) a2 fum 14-08-2015 controles 3

PRIMER CONTROL PRENATAL 12-01-2016- ECOGRAFIA 29-01-2016 24 SEM.
OBESIDAD-

HTA CRONICA en tratamiento desde 1-02-2016. Alfametildopa 250mg c12hra. IVU no tratada.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.

NIT 806.001.061-8

INGRESOS A URGENCIAS ESE HOSPITAL TURBACO :13marzo 2016 3am por cefalea intensa, fotofobia, tinitus. de 8 hrs de evol. en observación le ordenan acetaminofén, no cede la cefalea-

14.03.2016 nuevamente consulta con vómitos cifras tensionales normales se trata el vómito y es dada de alta.

AF PADRE HTA- DIABETES II.

EXAMEN FISICO: PACIENTE INGRESA SIN SIGNOS VITALES. SE REALIZAN MANIOBRAS DE REANIMACION Y PASA A CIRUGIA.

SE REVISIA ECOGRAFIA DE 29-01-2016 EMB 24 SEM, Y SE EXTRAPOLA A LA FECHA HALLANDO EMBARAZO DE 31 SEM. SE DECIDE REALIZAR CESAREA PARA TRATAR DE SALVAR VIDA DE FETO.

00:30 INGRESA A CIRUGIA, SE LE REALIZA CESAREA PERIMORTEN, SE EXTRAE RN CON APGAR DE 0/3. PESO 1830 GRS SE ENTREGA A PEDIATRA- SE CIERRA CAVIDAD ABDOMINAL POR PLANOS . SE DECLARA MUERTE MATERNA POR PERSISTIR 10MINUTOS EN ASISTOLIA.

EL RN Se traslada a UCI.

Se da de alta por defunción y se solicita NECROPSIA.

PARACLINICOS 4-02-2016 PROTEINURIA 38mg/dl UROCULTIVO KLEBSIELLA PNEUMONIE MULTISENSIBLE.

NECROPSIA REALIZADA POR DR CESAR REDONDO.

1-DILATACION DEL SISTEMA VENTRICULAR ENCEFALICO

2-FORMACION QUISTICA, COMPATIBLE CON CISTICERCO, OCLUYENDO Y COMPRIMIENDO ESTRUCTURAS CERCANAS AL 4º VENTRICULO-

CAUSA DE MUERTE

- SINDROME DE HIPERTENSIÓN ENDOCRANANA POR OBSTRUCCIÓN COMPLETA DEL FLUJO DE LÍQUIDO CEFALORRAQUIDEO A NIVEL DEL CUARTO VENTRÍCULO.

ANALISIS DEL CASO

PACIENTE DE 33 AÑOS, G5P3(C3)A2 , Multigestante con antecedente de 3 partos por cesárea y Obesidad , lo cual la convierte en paciente de alto riesgo ; sin embargo se evidencia que asiste tardíamente al control prenatal (semana 21) y solo a 3 consultas



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.

NIT 806.001.061-8

El día 16 de marzo 2016 cuando acude al servicio de urgencias del CAP San Fernando siendo las 9:24pm, por presentar cefalea de 3 días de evolución, de manera oportuna se le instaura atención médica de acuerdo a protocolos establecidos para el caso con Impresión Clínica de cefalea em Embarazo de 30 semanas más feto vivo, se le instaura tratamiento con líquidos intravenosos más Dipirona y se decide mantener en observación para definir conducta, en este estado, presenta signos de convulsión con elevación de cifras tensionales y marcado deterioro neurológico, del cual no se recupera; se hace Impresión Clínica de Eclampsia, y se coloca manejo medico con sulfato de Magnesio de acuerdo a protocolo especificado ordenado por ginecólogo asistencia de CMRC como respuesta a interconsulta telefónica, de inmediato se inicia remisión y conducción con acompañamiento medico al servicio de Urgencias de la sede central de la CMRC; en el transcurso de su traslado presenta deterioro clínico con paro cardiorrespiratorio recibiendo maniobras de reanimación hasta su entrega al servicio de urgencias a las 00:20 am es valorada inmediatamente hallando paciente embarazada con 31 semanas, sin signos vitales, se decide realizar cesárea Peri-mortem para tratar de salvar la vida del producto; Obteniéndose Recién nacido pretérmino de 30 semanas, con Apgar de 0/3; quien es remitido a UCI neonatal.

Para establecer de la causa del fallecimiento de la paciente se solicita Necropsia, la cual informa

Como CAUSA DE MUERTE: - SINDROME DE HIPERTENSIÓN ENDOCRANANA POR OBSTRUCCIÓN

COMPLETA DEL FLUJO DE LÍQUIDO CEFALORRAQUIDEO A NIVEL DEL CUARTO VENTRÍCULO.

Lo anterior ocasionado por NEUROCYSTICERCOSIS VENTRICULAR; la cual es una patología de larga evolución, que se agudiza y al obstruir de manera completa el flujo del líquido cefalorraquídeo, compromete de manera rápida y fulminante el estado de la paciente y cuyo diagnostico en el corto periodo de tiempo en que fue objeto de atención en la Clínica era prácticamente imposible de determinar y tratar.

Lo anterior demuestra que la atención en la CMRC, se ajustó a los protocolos establecidos y por tanto no hubo negligencia, impertinencia o inoportunidad durante el proceso.

Atentamente:

CLARENA CEBALLOS DIAZ
Subdirectora Científica